



Resolución No. CSJCOR25-122
Montería, 12 de Marzo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00066-00

Solicitante: Abogada, Nallyber Alvenis Agudelo

Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Wendy Melisa Buelvas Hoyos

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2019-02154-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 12 de marzo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de febrero de 2025, y repartido al despacho ponente el 03 de marzo de 2025, la abogada Nallyber Alvenis Agudelo, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Francisco Javier Gómez Garcés contra Jorge Luis Montes Hernández, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2019-02154-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: El día 08 de febrero del año 2024 presenté memorial solicitando el desglose de la letra de cambio No. 001 del proceso de la referencia, ya que, mediante auto de fecha 26 de agosto del año 2022 se decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: A día de hoy, 18 de febrero de 2025, un año después, JUZGADO 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, no ha proferido pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de desglose de la letra de cambio No. 001.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-81 del 05 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (05 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 10 de marzo de 2025, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«En el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, conforme al ACUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se recibió Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GARCÉS contra JORGE LUIS MONTES HERNANDEZ. Radicado: 2019-02154, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 26 de agosto de 2022.

Se verifica que, mediante solicitud del 08 de febrero de 2024, se requirió el desglose del título valor base de la ejecución del proceso, lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, es un trámite secretarial. La actual secretaria del despacho se encuentra laborando desde el 01 de octubre de 2024, el memorial no fue reportado por la secretaria saliente, sin embargo, una vez tuvo conocimiento de la solicitud correspondiente, se procedió a citar a la interesada para realizar el desglose solicitado.

El día 03 de marzo de 2025 por secretaría se solicitó a Archivo central el expediente en físico para su respectivo desglose, seguidamente, el día 06 de marzo de 2025, la Asistente Judicial del despacho se trasladó a Oficina judicial para recibir el expediente y conforme a nota secretarial, se citó a la abogada solicitante para el día 07 de marzo de 2025 a las 9:30 am, con el fin de entregar los documentos originales solicitados, sin embargo, no se presentó en la fecha dispuesta.

Se procedió entonces a remitirle oficio de cita a la abogada solicitante para desglose a su correo electrónico: nally_aa0609@hotmail.com citándola para el mismo día 07 de marzo de 2025 a las 02:30 p.m. Sin embargo, se dejó constancia que tampoco se presentó.

Finalmente, el día de hoy 10 de marzo de 2025, según informe secretarial, se realizó comunicación con la abogada Nallyber Alvenis Agudelo por vía telefónica al número celular 3136202110, para citarla para el desglose del título, quien manifestó que no puede asistir porque se encuentra fuera de la ciudad de Montería, y que en el transcurso de la semana se estaría acercando al despacho para el respectivo desglose.

Ante toda esta situación, me permito informarle Honorable magistrado que buscamos atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están bajo nuestro conocimiento, y los que aun a la fecha siguen siendo remitidos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería a través del sistema TYBA, y recibidos por reparto, desde que entramos en funcionamiento, en todo caso, se tomarán las medidas necesarias a que hubiere lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

En todo caso, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por el Magistrado, así:

ACTUACIÓN	FECHA
REPARTO DE DEMANDA.	16 DE DICIEMBRE DE 2019
AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO	11 DE MARZO DE 2020
AUTO DESISTIMIENTO TACITO	26 DE AGOSTO DE 2022
SOLICITUD DE DESGLOSE TÍTULO VALOR	08 DE FEBRERO DE 2024
CITACIÓN POR SECRETARÍA PARA DESGLOSE	07 Y 10 DE MARZO DE 2025.

Así las cosas, doy por presentado mi informe y estaré atenta a cualquier inquietud e información adicional que requiera.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Nallyber Alvenis Agudelo, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de desglose de la letra de cambio, radicada desde el 08 de febrero de 2024.

Al respecto, la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, explicó que el desglose del título valor, es una gestión secretarial. No obstante, de acuerdo a la constancia recibida, el memorial no fue reportado por la secretaria saliente y por tanto la servidora actual no tenía conocimiento de ello.

Relata que, el 03 de marzo de 2025 solicitó el expediente en físico a Archivo Central. Luego, el asistente judicial de juzgado, el 06 de marzo de 2025, acudió a la Oficina Judicial para recibirlo. Posteriormente, fue citada la abogada para el 07 de marzo de 2025 a las 9:30 am., pero esta no asistió. Luego, fue enviado un correo electrónico citándola nuevamente para las 2:30 p.m. del mismo día, sin éxito. Finalmente, el 10 de marzo de 2025, tras una comunicación telefónica, la abogada informó que estaba fuera de la ciudad de Montería y que acudiría en el transcurso de la semana.

Argumenta que buscan atender los requerimientos dentro de los procesos que actualmente están a su cargo y los que aún siguen siendo remitidos del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería. No obstante, tomarán las medidas necesarias a que hubiere lugar, con el fin de evitar este tipo de traumatismo e inconvenientes a los usuarios.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial realizó diferentes citaciones a la peticionaria con el fin de hacer entrega del título valor, en las fechas: 07 de marzo de 2025 a las 09:30 A.M. y 2:30 P.M. y el 10 de marzo de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó en el Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, la exoneración

del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

Asimismo, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta (Juez Municipal, secretario Municipal, 2 Oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06) A partir del 11 de enero del 2024.

También, con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, esta Seccional acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.

Con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, esta Seccional acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, fue creado un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor

judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas."

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

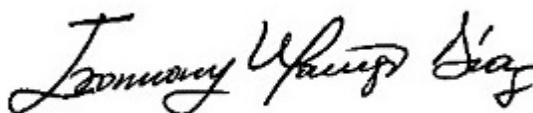
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Francisco Javier Gómez Garcés contra Jorge Luis Montes Hernández, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2019-02154-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00066-00, presentada por la abogada Nallyber Alvenis Agudelo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Wendy Melisa Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Nallyber Alvenis Agudelo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

LEPM/dtl